



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, a 40 rs. al mes, franco de porte, y 61 en esta capital, (lleবাদa domicilio).

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid de 6 del actual se publican por el Ministerio de la Guerra los siguientes:

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los dilatados y distinguidos servicios del Teniente General Don Juan de Zabala, Conde de Paredes de Nava, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy especialmente los que contrajo en la acción sostenida contra fuerzas marroquíes el día 9 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Luis García y Miguel, Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes los días 9 y 15 de Diciembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Y se insertan en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 18 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Sanidad.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno con fecha 13 de Diciembre último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Soria lo que sigue:

El Consejo de Sanidad del Reino ha consultado á este Ministerio en 30 de Noviembre último lo siguiente:

En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta.

Enterada la Sección de la consulta del Gobernador de Soria, relativa á si hay incompatibilidad entre el desempeño simultáneo de Inspector de carnes de la capital, para que ha sido nombrado por el Ayuntamiento el veterinario de segunda clase Don Martín Berdonces, y de Subdelegado del ramo que hace tiempo viene desempeñando; y cuyo primer destino solicita el profesor de primera clase Don Julian Jimenez y Garcia, fundado en la preferencia que á la mayor categoría concede el artículo 7.º del reglamento provisional de 14 de Octubre de 1857.

Visto el de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, el citado de 14 de Octubre de 1857, y el de 24 de Febrero último acerca del reconocimiento de carnes.

Considerando que ninguna disposición sanitaria establece la incompatibilidad entre el desempeño simultáneo de las Subdelegaciones y cualesquiera otros destinos facultativos en el radio jurisdiccional correspondiente:

Considerando que, con el doble objeto de dar mayor importancia al cargo de Subdelegado de Sanidad y de crear estímulo para su buen desempeño, conviene se sancione el principio de reunir en estos funcionarios de la administración, cuanto haga referencia al servicio higiénico de las poblaciones:

Considerando, en fin, que si la ley otorga á los profesores de superior categoría el inquestionable derecho de ser preferidos á los inferiores, no procede, sin embargo, tenga aplicación en el presente caso, porque antes de que se estableciera en Soria Don Julian Jimenez y Garcia ya estaba nombrado Inspector de carnes el Subdelegado Don Martín Berdonces, que desempeña ambos cargos con rectitud y buen celo,

La Sección es de dictamen se consulte al Gobierno.

1.º Que para dar mas importancia á las Subdelegaciones de Sanidad y estimular su exacto desempeño, conviene que en igualdad de circunstancias, sean preferidos para Inspectores de carnes ú otros cargos relacionados con la higiene pública, los profesores que sirven aquellas.

2.º Que hay, por tanto, compatibilidad

entre el cargo de Inspector de carnes de Soria y de Subdelegado veterinario del partido, siempre que se desempeñen con el celo que corresponde; y toda vez que el profesor de segunda clase que los ejerce estaba nombrado antes de establecerse el de primera, debe desestimarse la reclamación hecha por este.

Y 3.º Que si el cumplimiento del cargo de Subdelegado exige prestar algun servicio extraordinario en los pueblos del partido, como acontece en casos de epidemias, epizootias, etc., se les permita poner un profesor que sustituya los demás cargos por el tiempo perentorio de la ausencia fuera de la capital.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines indicados.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que procedan.

Guadalajara 18 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno con fecha 13 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue: «En el expediente á que ha dado lugar la instancia de D. Dionisio Bueno, albeitero y herrador de Valdevermejo, consultando si los mancebos pueden ejecutar actos mecánicos de la facultad bajo las órdenes y dirección de los profesores, el Consejo de Sanidad con fecha 30 de Noviembre último, ha informado lo que sigue:

En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta.

La Sección se ha enterado del expediente instruido á virtud de consulta del profesor de albeitería D. Dionisio Bueno, relativa á si los mancebos pueden practicar, bajo las órdenes y dirección de sus maestros, algunos actos pertenecientes al ejercicio de la veterinaria; y teniendo presente lo informado por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de Toledo, debe manifestar: Que en cirugía y veterinaria hay ciertas operaciones muy sencillas que un mancebo puede desempeñar al poco tiempo de dedicarse á la práctica de su profesion, así como existen algunas operaciones manuales de las que no pueden sobrevenir consecuencias funestas, como sucede de levantar y colocar los apósitos, curar y amponer sedales, vejigatorios, ventosas, el braceo, la sangría local y general etc., que bajo las órdenes del profesor siempre han practicado los mancebos, y no hay inconveniente en que continúen haciéndolo según lo efectúan con el manual operatorio del herrado, correccion y aun curacion de determinadas enfermedades del casco, No habiendo ministrantes en veterinaria y siendo los mancebos los que siempre han

desempeñado las funciones de estos, debe permitirse el que practiquen, por mandato y bajo la dirección y responsabilidad de sus maestros, los actos de cirugía menor, con lo que se consigue puedan operar en su día, cuando tengan que hacerlo con responsabilidad propia.

En su consecuencia la Sección opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno que no hay un motivo para prohibir el que el mancebo D. Dionisio Bueno, lo mismo que los demás que se encuentren en su caso, practiquen las operaciones de cirugía menor por mandato y dirección de sus principales; pero bajo la responsabilidad de éstos y según las siguientes bases:

En el primer año que lleven de mancebos podrán practicar por sí el brano, poner y curar vejigatorios y ventosas, hacer sangrías locales, inclusa la juntura del casco, descubrir un escarzo y volver á colocar los apósitos. Desde el segundo año en adelante la sangría general, las operaciones del curar, raza y galopago, el despáñe, la inoculación de la virula y la amputación de las orejas en los animales pequeños.

Las demás operaciones debe hacerlas el profesor, ayudándole ó no sus mancebos.

Y habiéndose dignado acordar S. M. de conformidad con el preinserto informe y mandar que esta disposición sirva de regla general, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

De la de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los propios fines.

Lo que tambien se inserta en este número para conocimiento del público y demás fines oportunos.

Guadalajara 18 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

La Dirección general de Rentas estancadas me dice en comunicacion de 13 del actual, que el Gobierno ha dispuesto se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, y que la misma Dirección general ha acordado se lleve á efecto desde 1.º de Febrero próximo, verificándose el cambio de los que obren en poder de particulares por los nuevos, en los primeros 15 días de Febrero de este año.

En uso de las atribuciones que se me confieren para llevar á efecto la operacion indicada, acuerdo lo siguiente:

1.º La correspondencia podrá franquearse desde el 1.º al 15 de Febrero inclusive, indistintamente con sellos de los actuales ó con los nuevos que se darán á la venta desde el primer día citado.

2.º Desde el 16 de Febrero de este año inclusive, solo podrá franquearse la correspondencia con los sellos nuevos, puesto que los actuales se consideran y quedan anulados por fin del día anterior.

3.º El cambio de toda clase de sellos se verificará en los puntos siguientes:

En la capital, en los tres estancos, situados: en la calle Mayor Alta, en la Plaza de

la Constitucion, y en la calle Mayor Baja. En las cabezas de partido judicial y en los pueblos donde se hallan las Administraciones subalternas de Rentas estancadas, en todos los estancos que existen en ellos; y en los demas pueblos cabeza de los distritos municipales, en los estancos que hay en ellos; en la inteligencia de que solo en los referidos puntos podrá solicitarse y se obtendrá el cambio.

4.º El cange de sellos se hará precisamente clase por clase, segun sus precios, admitiéndose lo mismo los sellos cortados de uno en uno, que los que se presenten reunidos en mayor número; pero serán desechados los que estén manchados ó contengan señales de haber estado pegados, ó bien que se encuentren incompletos por faltar alguna parte del sello.

5.º Los Administradores de Rentas estancadas tomarán sus disposiciones para que los nuevos sellos se encuentren en las expendedorías de que se ha hecho mérito, en el día 1.º de Febrero próximo.

6.º Los Alcaldes de todos los pueblos en que no residen Administradores de Rentas estancadas, harán saber á los estanqueros en cuyos establecimientos se ha de verificar el cambio, no solo lo que dejó ordenado respecto del mismo, sino que les prevendrán que con la anticipacion necesaria al 1.º de Febrero, se presenten en dichas Administraciones, para recibir los nuevos sellos, en término que no se difiera la operacion un solo día. También prevendrán á los mismos estanqueros, que en el día 16 del mencionado Febrero entreguen en las antedichas Administraciones los sellos que hayan recibido en el cambio durante los quince días, así como los que tengan existentes.

7.º Los Administradores subalternos, dentro del día 18 de Febrero, remitirán á la Administracion principal de Hacienda pública una factura en que se exprese el número de sellos, clase por clase, que aparezcan sobrantes; remitiendo estos en el mismo día ó á los tres siguientes, á la propia Administracion, con las seguridades que correspondan, para que ni sufran extravío ni deterioro, pues en el almacén de la capital solo se recibirán los que estén útiles.

8.º Los mismos Administradores tendrán entendido que la cuenta de sellos de correo no han de cerrarla, hasta pasado el día 31 del corriente, figurando en la de Febrero siguiente los sellos sobrantes que devuelvan como existentes, despues de hecho el cambio; pero los valores que se realicen hasta el 26 del actual, ingresarán dentro de este mes; y los restantes que se obtengan por fin del día 31, se ingresarán igualmente dentro del 5 de Febrero, en cuyo día han de presentar las cuentas en la Administracion.

9.º Pasado el día 15 de Febrero próximo, el cange de sellos solo podrá verificarse en la Fábrica Nacional del Papel sellado, y esto hasta el 29 del mismo Febrero.

10. Todos los Alcaldes de la provincia y los Administradores de Rentas estancadas en los puntos en que residen, en el momento en que reciban el Boletín en que se inserte esta orden, los primeros por edictos y pregones, y los segundos por anuncios, harán saber al público los días en que únicamente podrá verificarse el cambio, así como la fecha, desde la cual solo se admitirá la correspondencia con los nuevos sellos de franqueo.

11. Dentro de los dos días siguientes de recibirse en los pueblos el Boletín con esta orden, los Alcaldes me darán aviso, de tal manera, que no pueda padecer extravío, no solo del recibo de esta orden, sino también de haberse fijado ya los edictos. Lo mismo ejecutarán los Administradores de Rentas estancadas; en la inteligencia de que al que deje de hacerlo en el tiempo que prefijo, le exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Espero de los Alcaldes y demas funcionarios á quienes me dirijo, no darán lugar á que tenga que dictar medida alguna por no haberse cumplido esta orden.

Guadalajara 19 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.

Ignorándose el paradero del mozo respon-

sable al sorteo actual por la villa de Budia Casimiro Alcalde, y no habiéndose presentado á aquel Ayuntamiento en el tiempo determinado por la ley, he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegue á su conocimiento y el de la Autoridad en cuyo pueblo resida en esta provincia, á quien encargo le notifique se presente inmediatamente ante el Alcalde referido de Budia, dándome aviso de haberlo verificado.

Guadalajara 19 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la noche del 13 del actual fué extraviada en el pueblo de Cerezo una mula de la casa de Juan Gomez, vecino de dicho pueblo, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido averiguarse su paradero. En su consecuencia, se anuncia en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y demas dependientes de mi Autoridad, previniéndoles que en el caso de que se presente en alguno de los pueblos respectivos, procedan á su detencion, juntamente que á la de sus conductores, poniéndoles á disposicion de la Autoridad del indicado pueblo de Cerezo.

Guadalajara 19 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de la mula.

Pelo negro, mohina, 7 cuartas menos dos dedos, de cuatro años, herrada, de muy buena estampa.

La noche del 8 al 9 del corriente fueron robadas del pueblo de Colmenar del Arroyo las caballerías cuya clase y señas se ponen á continuacion. En su consecuencia se anuncia en este periódico, encargando á los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la detencion de dichas caballerías y de sus conductores, en el caso de que se presenten en sus distritos respectivos, haciéndolas conducir á disposicion del Juzgado de Navalcarnero, por quien me han sido reclamadas.

Guadalajara 19 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo, pelo castaño, edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, capon, un poco calzado de la pata izquierda, labrado á fuego en el brazo derecho; lleva cabezada de correa, con cadena y ramal nuevo de cañamo.

Una yegua, castaña, edad cerrada, con el pescuezo torcido, alzada seis y media cuartas, desollada en uno de los cuadriles, por haber tenido cantaridas, calzada de una pata.

Una potra, de tres años, pelo castaño, hija de la anterior, alzada seis cuartas poco mas, calzada de ambas patas.

Un caballo, negro, capon, de seis años, alzada poco mas de seis cuartas, un poco estrellado: dichas caballerías con cabezada de correa.

Efectos robados.

Una albarda vieja, una cincha, unos lomillos, unas alforjas de paño pardo y una cubierta hecha rejero.

SECCION DE FOMENTO.

Circulares.

Con el objeto de dar el debido cum-

plimiento al artículo 66 del Reglamento general para la Administracion y régimen de Instruccion pública, inserto en los Boletines oficiales números 107, 108 y 113 del mes de Setiembre del año último, he dispuesto que todos los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, convocando á los individuos que las componen, procedan inmediatamente á renovar la mitad de los Vocales de las mismas, conforme á los artículos 53 y 54 del expresado Reglamento, y remitiendo seguidamente las propuestas á este Gobierno á los efectos del artículo 288 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Guadalajara 18 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Está prevenido terminantemente que para el día 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre deben remitirse á la Sección de Fomento de la provincia los libramientos que justifiquen haberse pagado las dotaciones respectivas á los profesores de Instruccion pública primaria.

En mi circular de 31 de Diciembre último recordé á los Señores Alcaldes el cumplimiento de esta obligacion, imponiendo á los que faltasen la mayor responsabilidad por su poca exactitud en asunto tan importante.

A pesar de ello, aparecen todavía en descubierta sin haber llenado el deber que tienen y en el término señalado los Alcaldes que á continuacion se expresan, cuya morosidad es altamente reprobable y merece ser castigada.

El Gobierno de S. M., por Real orden de 14 del citado Diciembre último, se sirve prevenir nuevamente la mayor puntualidad en dicho servicio. — En su virtud quedan desde luego penados con la multa de cien reales todos los Alcaldes de los pueblos que se expresan y no han devuelto los libramientos de pagos á los Maestros en el 4.º trimestre del año último; apercibidos de que si para el 24 del actual no han remitido con sobre á la expresada Sección dichos documentos y el papel correspondiente á la multa impuesta, saldrán comisionados al siguiente día 25 contra los bienes de los Alcaldes que llevasen hasta tal grado su apatia y falta de celo para cumplir sus deberes.

Guadalajara 18 de Enero de 1860.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Partido de Atienza.

Angon.—Bañuelos.—Barbolla.—Bodera.—Bochones.—Campisabalos.—Cañamares.—Casillas Condemios de Abajo.—Condemios de Arriba.—Galve.—Gascuña.—Huerce.—Madrigal.—Medranda.—Miñosa.—Narros.—Nava de Jadraque.—Palancas.—Paredes.—Querencia.—Rebollosa de Jadraque.—Rienda.—Riofrio.—Robledarías.—San Andrés del Congosto.—Santamera.—Somolinos.—Toba.—Tordeloso.—Umbralejo.—Valdelcubo.—Valdepinillos.—Valverde.—Villacadima.—Villares.—Zarzueta de Galve.—Zarzueta de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Alarilla.—Archilla.—Argquilla.—Balconete.—Budia.—Carrascosa de Henares.—Castilmimbre.—Gascuña.—Hita.—Montañares.—Olmeda del Extremo.—Padilla de Jadraque.—Pajares.—Rebollosa de Hita.—Romancos.—San Andrés del Rey.—Solaniños del Extremo.—Torija.—Torre del Vulgo.—Valdeavellano.—Valdearenas.—Valdegrudas.—Valderrebollo.—Valdesaz.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña.—Yela.—Yélamos de Abajo.—Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.—Arbeteta.—Azañon.—Canales del Ducado.—Canredondo.—Carrascosa de Tajo.—Cifuentes.—Duron.—Gárgoles de Abajo.—Gárgoles de Arriba.—Henche.—Huctos.—La Loma.—Mantiel.—Moranchel.—Rata.—Renales.—Riva de Saelices.—Saelices.—Sotodosos.—Torrecuadrada.—Trillo.—Tabladillo.—Valdelagua y agregado Picazo.—Villanueva de Alcoron.—Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Boecigano.—Cabida.—Campillo de Ranas.—Cogolludo.—Colmenar de la Sierra.—Fraguas.—Fuencemillan.—Membrillera.—Mesones.—Monasterio.—Razbona.—Robledillo de Mohernando.—Romerosa.—Sacedoncillo.—Santotis.—Valdenúño Fernandez.—Valdepeñas de la Sierra.—Valdesotos.—Viñuelas.

Aldeanueva de Guadalajara.—Azuqueca.—Centenera.—Chiloeches.—Ciruelas.—Fontanar.—Horche.—Taracena.—Usanos.—Valdarachas.—Valdenoches.—Villanueva de la Torre.

Partido de Molina.

Adoves.—Alcoroches.—Aldehuela.—Algar.—Anchuela del Campo.—Anquellilla.—Aragoncillo.—Buenafuente del Sistel.—Cañizares.—Castellote.—Chequilla.—Ciruelas.—Cobeta.—Codes.—Cordubente.—Cubillejo de la Sierra.—Cuevas Labradas.—Cuevas Minadas.—Escalera.—Establés.—Fuembellida.—Lebracon.—Novella.—Orea.—Otilia.—Palmaces de Molina.—Pedregal.—Pradilla.—Tartanedo.—Teroleja.—Terraza.—Terzaguilla.—Tierz.—Tordelpato.—Torre.—Torrecilla del Pinar.—Torremocha del Pinar.—Torrubia.—Tovillos.—Turmiel.—Valhermoso.—Valsaobre.—Ventosa.—Villar de Cobeta.—Vilhel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.—Albares.—Almoguera.—Aranzueque.—Arnuña.—Diebres.—Escopete.—Fuentealencia.—Fuenteviejo.—Fuentenovilla.—Hontova.—Hueva.—Mondejar.—Moratilla de los Meleros.—Pioz.—Pozo de Almoguera.—Romanones.

Partido de Sacedon.

Alcocen.—Auñon.—Escamilla.—Sacedon por La Isabela.—Millana.—Peralveche.—Salmeron.

Partido de Sigüenza.

Alcolea del Pinar.—Alcuneza.—Algora.—Aragosa.—Bujalaro.—Bujalcajado.—Bujarrabal.—Carabias.—Cendejas de Enmedio.—Cendejas del Padrastró.—Cirueches.—Córtes.—Cubillas.—Estrégana.—Guijosa.—Hiniéstola.—Huérmezes.—Jirueque.—Jodra del Pinar.—Larañueva.—Luzaña.—Matas.—Matillas.—Mirabueno.—Mojares.—Navalpotro.—Olmedillas.—Horna.—Palazuelos.—Pelegrina y agregado Cabrera.—Riosalido y agregado.—Santiuste.—Tobes.—Torrecilla del Ducado.—Torremocha del Campo.—Torremocha de Jadraque.—Tortonda.—Valdealmendras.—Viana de Jadraque.—Villacorza.—Villaseca de Henares.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Ruiz, representante de la Sociedad minera La Alianza, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 del corriente, designando una pertenencia de la mina de plomo argentífero, denominada *Bienvenida*, sita en Valdepilancos, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que abrió la Sociedad antigua cuando la mina se llamaba *Ferentina*: desde él se medirán direccion Norte 71 metros y 1 centímetro, al Oeste 117 metros 26 centímetros, al Saliente 167 metros 18 centímetros, y al Este 230 metros 77 centímetros, midiendo también direccion Norte 167 metros y 18 centímetros, y al Oeste 132 metros; cerrando así el perímetro de una pertenencia de 41,924 metros 14 centímetros cuadrados; sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion hasta fijar cada una estaca en los mismos mojones que antes tuviera *La Ferentina*, ampliándola si hubiese terreno franco hasta los 60,000 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dada y firmada en Guadalajara á 18 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

SECCION DE FOMENTO. — AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En vista de lo que prescribe el Reglamento orgánico de 14 de Diciembre último para las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, que han de constituirse segun el mismo, he acordado que para la eleccion de los quince Vocales que corresponden á la de esta, de conformidad con lo marcado en el capítulo segundo del mencionado Reglamento, se convoque á dicho acto, que deberá celebrarse en esta capital el

Ha doce de Febrero próximo; concurriendo los contribuyentes electores para la Seccion de Agricultura á las diez en punto de la mañana del citado dia; á las once los que pertenecen á la Seccion de Industria, y á las doce los que expresa la lista 3.ª para la Seccion de Comercio; á fin de que respectivamente cada grupo elija los cinco Vocales que hayan de representar los tres ramos, en virtud de lo marcado por el artículo 13 y siguientes de la enunciada Real disposicion. En cuya consecuencia se publican las siguientes listas de las tres clases referidas; cuidando los Señores Alcaldes de que tengan la publicidad conveniente, fijándose en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario, y dándome, bajo su responsabilidad á vuelta de correo, aviso de haberse recibido y cumplimentado.

Lista de electores para la Seccion de Agricultura.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.
Heras	Excmo. Sr. Duque de Osuna.
Aranzueque	D. Victoriano Urizar.
Gascuña	Eduardo Reus.
Illana	Excmo. Sr. Duque de Cumbre Hermosa.
Yunquera	Excmo. Sr. Duque de Gor.
Marchamalo	D. Pantaleon Villapeccellin.
Guadalajara	Manuel José Collado.
Galápagos	Excmo. Sr. Marqués de Villadarias.
Cabanillas	D. Celestino Garcia.
Marchamalo	José del Vado.
Tortuera	Manuel Moreno.
Chiloeches	Rafael Padilla.
Illana	Joaquin Soria.
Guadalajara	Gregorio Garcia.
Guadalajara	Diego Garcia.
Guadalajara	José Maria Medrano.
Sigüenza	José Fernando Gamboa.
Milmarcos	Santiago Montessoro.
Fuentalhiguera	Isidoro del Castillo.
Cabanillas	Victoriano Celada.
Tortuera	Ramon Moreno.
Valdarachas	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.
Azuqueca	D. Pablo de la Torre.
Brihuega	Justo Hernandez.
Almoguera	Mariano Camacho Estremera.
Casar de Talamanca	Gregorio Garcia.
Fuentalhiguera	Bernabé Coronel.
Usanos	Bernardino Abajo.
Driebes	Severiano Sanchez.
Tortuera	Pascual Diaz.
Idem	Pedro Torrubiano.
Cabanillas	Severiano Verda.
Almonacid	Excmo. Sr. Conde de San Rafael.
Armuña	D. Pantaleon Corral.
Torrebeñena	Manuel Fernandez Ollero.
Humanes	Manuel José Marchamalo.
Illana	Rafael Ortega.
Marchamalo	Manuel del Vado.
Pozo de Guadalajara	Nemesio Rodriguez.
Pastrana	Manuel Toledo.
Chiloeches	Vicente Zaquez.
Illana	Melchor Solera.
Loranca	Nicanor Alcobendas.
Alcocer	Luciano Lanza.
Idem	Juan Benito Alocen.
Almoguera	Juan Herreros.
Jadraque	Manuel de Agustin.
Miraerlio	Manuel Garcia.
Usanos	José Sancho.
Mondejar	Ecequiel de Torres.

Lista de Electores para la Seccion de Industria.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Gárgoles de Arriba	D. Juan Manuel Barrio.
Molina	Wenceslao Aguilar.
Guadalajara	Benito Vallejo.
Luzaga	Agustin Mendijon.
Guadalajara	Eusebio de Velasco.
Brihuega	Antonio Ballesteros, mayor.
Molina	Mariano Ramiro.
Brihuega	Crispin Escolano.
Checa	Justo Hernandez.
Auñon	Antonio Ortega Perez y compañía.
Almonacid de Zorita	Roman Morancos.
Cobeta	Peladio de la Zarza.
Zaorejas	Antonio Diago y Malago.
Brihuega	Fernando Lopez Pelegrin.
Gárgoles de Abajo	Manuel Sanz.
Guadalajara	Domingo Elias Lopez.
Anguita	Matias Bedoya.
Alcocer	Ramon Caballero.
Villaviciosa	Juan Estéban.
Valtablado del Rio	Juan Recuero.
Humanes	José Senties.
Alcocer	Felipe Rehollo.
	Francisco Manzano.
	José Fernandez Iglesias.
	Manuel Lopez.
	Pedro Alcalá.
	Juan Martinez.
	Mariano Tovar.
	Mariano Meucos.
	José Martinez.
	Anselmo Serrano.
	Antonio Sanchez.

Guadalajara 6 de Enero de 1860.—El Gobernador = Pedro Celestino Argüelles.

PUEBLOS.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Hiendelaencina	Vicente Jáuregui y compañía.
Henche	Juan Sicilia.
Huertapelayo	Antonio Herraiz.
Romancos	Lucas Tabernero.
Sacedon	Andrés Ruiz Zorrilla.
Uceda	Julian Bayo.
Villanueva de Alcoron	José Tomico.
Valdesaz	Angel Alcalá.
Armallones	Valentin Perez.
Armallones	Victoriano Mozo.
	Juan Sastre Garcia.
	Prudencio Sotillo.
	Félix de Yela.
	Agustin Sotillo.
	Eulogio Lopez.
	Mariano Ibañez.
	Jerónimo de la Llana.
	Vicente Molina.
	Antonio Lopez.
	Dionisio Molina.
	Francisco Gonzalo.
	Justo Embid.
	Tomás Gonzalo.

Lista de electores para la Seccion de Comercio.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Brihuega	D. Antonio Ballesteros mayor y compañía.
Guadalajara	Blas Gaona.
Brihuega	Manuel Saenz de Tejada.
Pastrana	Santiago Saenz de Tejada.
Brihuega	Isidro Saenz.
Hiendelaencina	Antonio Ballesteros Herreros.
Molina	Tomás Peralta.
Mondejar	Felipe Sotillo.
Sacedon	Francisco Martinez Duron y compañía.
Torija	Alejandro Jáuregui.
Marchamalo	Genaro de las Heras.
Illana	Matias Cordon.
Guadalajara	Andrés Ruiz Zorrilla.
Sigüenza	Ceferino Fernandez.
Guadalajara	Benito Leon.
Brihuega	Manuel Llerena.
Guadalajara	Feliciano Guijarro.
Brihuega	Maximino Montenegro.
Guadalajara	Julian Ortiz.
Guadalajara	Estanislao Brihuega.
Guadalajara	Domingo Viejo.
Guadalajara	Roman Mendieta y Udaeta.
Guadalajara	Juan de la Cruz Sanchez.
Sigüenza	Gregorio Verdugo.
Guadalajara	Nicasio Jubrias.
Guadalajara	Antonio Benito.
Guadalajara	Camilo Perez.
Guadalajara	Cayetano Perez.
Guadalajara	Pedro Acebedo.
Guadalajara	Miguel Saco.
Guadalajara	Sandalio Martinez.
Guadalajara	Vicente Ricarte.
Guadalajara	Manuel Iglesia.
Guadalajara	Mariano Toledano.
Guadalajara	Baltasar Alvarez.
Guadalajara	Vicente Renteria.
Guadalajara	Juan de Dios Gonzalez.
Guadalajara	Julian Benito Chavarri.
Guadalajara	Lucas Villanueva.
Guadalajara	Alejo Ramiro.
Guadalajara	Laureano Sanz.
Guadalajara	Anastasio Arenas.
Guadalajara	Benito Lopez.
Guadalajara	Antonio Martinez.
Guadalajara	Vicente Aguilar.
Guadalajara	José Martinez Brihuega.
Guadalajara	Ildefonso Yagüe.
Guadalajara	Tomás Ortega.
Guadalajara	Pedro Atance.
Guadalajara	Juan Ruiz.
Guadalajara	Ignacio Verdugo.
Guadalajara	Manuel Nieto.
Guadalajara	José Crespo.
Guadalajara	Pedro José Lopez.
Guadalajara	Miguel Revuelta.
Guadalajara	Victor Eusebio.
Guadalajara	Cláudio Saez.
Guadalajara	Manuel Revuelta.
Guadalajara	Juan Antonio Gumiel.
Guadalajara	Juan Cortijo.
Guadalajara	Bernardo Revuelta.
Guadalajara	Manuel Tejada.
Guadalajara	Estéban Peiro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el Boletín oficial núm. 156 de 29 de Diciembre de 1858, hizo esta Administración las prevenciones oportunas, para que los Ayuntamientos nombrasen cobradores de contribuciones y diesen cuenta á la Administración, según y en la forma que allí se prevenía, y por lo respectivo á el año de 1859; y como á pesar de esto y ser una obligación que ha de llevarse á efecto anualmente, los Ayuntamientos no lo han ejecutado para el corriente año, la Administración se lo recuerda para que lo ejecuten y remitan á la misma, antes de espirar el corriente mes, la certificación cuyo modelo se publicó en aquel Boletín.

En otra circular, contenida en el Boletín número 10 de 24 de Enero de 1859, se dictaron las disposiciones oportunas para que la Administración municipal, por lo que corresponda á las contribuciones á cargo de esta Administración, fuese lo que debe ser y se practicara bajo reglas fijas y determinadas.

Cuanto en aquellas disposiciones se consignó, ha de considerarse y queda vigente para el corriente año, excepto la propuesta para nombrar las Juntas periciales, porque éstas, según la Real orden de 10 de Febrero de 1859, hasta el año próximo no han de renovarse sino por mitad.

La Administración previene á los Señores Alcaldes, que de esta circular y de las contenidas en los dos Boletines citados, den cuenta á los Ayuntamientos, quedando obligados aquellos á cumplir por sí y hacer ejecutar cuanto en las mismas se previene.

Guadalajara 15 de Enero de 1860.—Andrés Falguera.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

A los seis días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará subasta del arbitrio de pesos y medidas para todo el año corriente de 1860: las condiciones de la subasta estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en las Salas consistoriales de dicha villa á las once de la mañana.

Alovera 11 de Enero 1860.—El Alcalde, Benito Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotosodos.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia se subasta el horno de pan-cocer, correspondiente á los propios, para el año actual, el día 27 de esta fecha, á las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Sotosodos y Enero 9 de 1860.—El Alcalde, Mariano Ortiz Cobons.—El Secretario, Miguel Ballano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almadrones.

Con el superior permiso del Señor Gober-

nador de esta provincia, se saca á pública subasta para el día 29 del actual y hora de las once de su mañana en estas Salas consistoriales, el horno de pan-cocer perteneciente á estos propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Sayaton 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Manuel María de Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1,400 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la Corporación, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial.

El Cubillo 16 de Enero de 1860.—El Presidente, Estéban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de la provincia y á los ocho días de la inserción de este anuncio, tendrá lugar de diez á once de la mañana en la Sala de Ayuntamiento el remate del arbitrio de el depósito de pesos y medidas para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de su remate. Viñuelas 1.º de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sayaton.

Con el competente permiso del Señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta para el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en estas Salas consistoriales, el horno de pan-cocer perteneciente á estos propios, y los pesos y medidas pertenecientes ó arbitrios municipales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Sayaton y Enero 8 de 1860.—El A. C., Mauricio Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

El día 27 de Enero del año próximo de 1860, y hora de once á doce de su mañana, tendrá efecto el remate del horno de pan-cocer de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Asimismo saldrá á remate en dicho día y hora de las doce á la una de la tarde, el arbitrio de pesos y medidas de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en el acto.

Heras 20 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

El día 27 de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, se subastan en dicha villa 60 fanegas de trigo pertenecientes á sus propios, bajo el tipo cada una de 30 rs. vellon, y con las condiciones del pliego que se hallará sobre la mesa en el acto del remate.

Matarrubia 19 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontanares.

El día 29 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa la subasta del horno de poya de los propios para el presente año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Hontanares 13 de Enero de 1860.—El Alcalde, Andrés Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

El día 29 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las Casas con-

sistoriales de esta villa la subasta del libre arbitrio de pesos y medidas para el presente año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa en el acto del remate.

Galápagos 15 de Enero de 1860.—El Alcalde, Juan de Mata Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azañon.

Con el correspondiente permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los arrendamientos de la casa-posada y horno de pan-cocer pertenecientes á los propios de esta villa. El acto de sus remates se verificará en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento el octavo día despues del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de nueve á doce de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto, y hasta entonces en la Secretaría de la Municipalidad.

Azañon 9 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro Isiridion Gil.—El Secretario, Claudio del Val.

Con el correspondiente permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta por todo el año próximo de 1860 el arrendamiento voluntario de los útiles de pesos y medidas. El acto del remate se celebrará en la Sala de la Casa consistorial el octavo día despues del en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, de nueve á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Azañon 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Isidoro Isiridion Gil.—El Secretario, Claudio del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

El día 27 del mes próximo de Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el libre arbitrio de pesos y medidas para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ciruelas 30 de Diciembre de 1859.—El A. C., Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el pliego de condiciones aprobado por el mismo, se sacan á pública subasta para su enajenación, 120 fanegas 6 celemines de trigo procedentes de los propios de esta villa. El remate tendrá lugar á los ocho días contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las once de su mañana.

El Casar de Talamanca 26 de Diciembre de 1859.—El A. C., Rafael de Ortega.—Por acuerdo de Ayuntamiento.—Tomás Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan en pública subasta el disfrute de las yerbas de los cuarteles de montes de esta villa titulados Garrona, Quebras-Tejedor y Monte Llano; en los tres cuarteles podrán pastar 600 cabezas lanaras, bajo el tipo de 2 rs. cabeza, y solo en el cuartel Quebras-Tejedor 100 de cabrío, bajo el canon de 5 rs. cabeza, cuyo remate tendrá lugar en las Salas consistoriales el día 2 del mes de Febrero próximo.

Valdeavellano y Enero 16 de 1860.—El Alcalde constitucional, Mariano Rojo.—Saturnino Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se saca á pública subasta el arriendo de la casa-posada perteneciente á estos propios, para todo el año de 1860, el cual dicho remate se verificará en estas Salas consistoriales, hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Casa de Uceda 22 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Juan Sanz.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se venden en público remate 70 fanegas de trigo procedentes de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho remate, el que tendrá lugar en las Salas consistoriales y hora de diez á doce de su mañana.

La Casa de Uceda 20 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Se arrienda el arbitrio del peso y medida de esta villa para 1860. El remate tendrá lugar á los ocho días en que este se inserte en el Boletín oficial en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

El Cubillo 5 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Estéban Sanz.—D. O. D. A.—Pantaleón de la Fuente.

Al tercer día de recibirse el Boletín en que se inserte el presente anuncio tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, la venta en pública licitación de 43 fanegas de trigo procedente de los propios.

El Cubillo 11 de Enero de 1860.—El Presidente, Estéban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á público remate en arrendamiento por todo el año próximo venidero de 1860, la Casa del Canton con destino á taberna pública, como igualmente los pesos y medidas de esta villa; todo bajo de las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, el que se verificará en la Sala consistorial ante los Señores de este Ayuntamiento en el día 27 de Enero próximo á las diez de su mañana.

Argecilla 26 de Diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Camilo de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

A los ocho días de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematará con el competente permiso del Señor Gobernador, el arriendo del peso y medida por todo el próximo año venidero de 1860, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaseca de Uceda 28 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.